

**DIPUTADO JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
P R E S E N T E. –**

JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, y el ciudadano **RUBÉN BUCIO MÁRQUEZ** y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como el artículo 18 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; sometemos a consideración de este Honorable Congreso la presente *iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 123, fracción V, y 139, fracción II, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo*, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública es uno de los pilares fundamentales de cualquier Estado democrático. Garantizar que las personas vivan libres de amenazas contra su integridad física y su patrimonio no solo constituye una obligación constitucional, sino una condición indispensable para el desarrollo individual y colectivo de la sociedad.

En este contexto, los elementos de seguridad pública —nuestras policías estatales y municipales— tienen la encomienda de salvaguardar el orden, prevenir delitos, investigar conductas delictivas y proteger a las personas y sus bienes. Su labor representa la primera línea de defensa frente a la delincuencia y a diversas expresiones de violencia social. Sin embargo, esta responsabilidad también los expone diariamente a riesgos extremos que, en muchos casos, han cobrado sus vidas.

Entre 2013 y 2018, un total de 802 policías fueron asesinados en cumplimiento de su deber en todo el país, según el estudio *“Policías abatidos: el riesgo de servir a la seguridad pública en México 2021”*, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Este análisis identifica dos factores fundamentales que explican la violencia contra policías:

1. Un entorno social marcado por tensiones cívico-policiales, desconfianza institucional y una creciente normalización de la violencia;
2. Las precarias condiciones laborales y económicas en las que operan los cuerpos de seguridad pública.

Por otro lado, la violencia en México es una realidad que no distingue profesión ni condición social. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE, 2020), el 16% de la población adulta en el país reportó conocer casos de abuso policial en su entorno inmediato, lo que refleja un deterioro profundo en las relaciones entre ciudadanía y autoridad.

En el caso de nuestra entidad federativa, Michoacán supera la media nacional de prevalencia delictiva, con una tasa del 24.5%. Esto significa que más de una cuarta parte de la población ha sido víctima de algún delito, lo cual no solo afecta a los ciudadanos en general, sino que incrementa el riesgo y la presión constante sobre quienes tienen la tarea de enfrentarse a estos fenómenos todos los días.

En 2017, México contaba con 384 mil 953 elementos policiales, de los cuales el 10.4% pertenecían al ámbito federal, el 57.3% al estatal y el 32.3% al municipal. En términos proporcionales, la tasa nacional era de 3.1 policías por cada mil habitantes. Sin embargo, en Michoacán este número es inferior a dos por cada mil habitantes, lo que evidencia un preocupante déficit de personal.

Esta carencia de elementos no solo limita la capacidad de respuesta ante emergencias, sino que también aumenta exponencialmente el riesgo para cada oficial. Las cargas excesivas de trabajo, la falta de respaldo inmediato en situaciones críticas y la exposición cotidiana al crimen organizado generan condiciones de alta vulnerabilidad y desgaste físico y emocional.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Estándares y Capacitación Profesional Policial (ENECAP), Michoacán es el estado con mayor porcentaje de policías víctimas de delitos o conductas antisociales durante su servicio, alcanzando un 40.9%.

Entre las agresiones más frecuentes se reportan:

- Discriminación (21%)
- Amenazas verbales (9.1%)
- Robos o asaltos (7.1%)
- Amenazas del crimen organizado (7.1%)
- Lesiones físicas (6.1%)
- Extorsiones (1.7%)
- Delitos sexuales (0.7%)

- Secuestros (0.3%)

Asimismo, el 75.4% de las agresiones provienen de personas desconocidas, mientras que un 33.5% son atribuidas a compañeros o superiores jerárquicos, lo que revela no solo un entorno de riesgo externo, sino también dinámicas laborales que vulneran la integridad del personal policial.

En lo que respecta a la violencia letal, los datos son igualmente alarmantes. Michoacán ocupa el tercer lugar nacional en número de policías abatidos, con el 7.6% del total de casos en el país, solo por debajo del Estado de México (13.6%) y Guerrero (8.4%).

En este contexto, el ciudadano Rubén Bucio Márquez, en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, presentó una solicitud ante la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante la cual solicitó conocer los montos de las pólizas de seguro de vida otorgadas a los policías de la Guardia Civil. Dicha solicitud fue respondida mediante oficio número SSP-DA-2490-2024, con fecha 13 de marzo de 2024, por la licenciada María Luisa Ruiz Vargas, delegada administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública, quien precisó lo siguiente:

- “Caídos en cumplimiento del deber: por la cantidad de \$750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), con fundamento en el artículo 23 del Reglamento de Remuneraciones y Régimen Complementario de Seguridad Social de los Integrantes de los Cuerpos de Seguridad de la Secretaría de Seguridad Pública.”
- “Por causas diversas: por la cantidad de \$380,000.00 (trescientos ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional), con fundamento en el artículo 22 del mismo reglamento.”
- “Gastos funerarios: por la cantidad de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional).”

Estos datos reflejan que, actualmente, la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado sí reconoce y garantiza un seguro de vida en montos dignos para sus elementos. Sin embargo, estos beneficios no se aplican de manera obligatoria a otras corporaciones policiales, como los elementos de la Fiscalía General del Estado —por ser un órgano autónomo— o los policías municipales de los 113 ayuntamientos, los cuales operan bajo esquemas administrativos distintos y, en muchos casos, sin beneficios equiparables.

Esta disparidad institucional resulta inaceptable. En un Estado democrático, no puede haber policías de primera, segunda o tercera categoría, dependiendo del ente público al que pertenezcan. La labor que desempeñan es igualmente riesgosa y valiente en todos los ámbitos, y por tanto debe garantizarse un piso mínimo uniforme de protección social.

Adicionalmente, debe destacarse que a nivel federal se ha impulsado una política de dignificación laboral mediante la aprobación de salarios mínimos profesionales para sectores clave como el personal de enfermería, los maestros de educación básica y los elementos de seguridad pública. En congruencia con esta política nacional, la homologación de los seguros de vida para todos los policías en Michoacán representa un acto de justicia, equidad y responsabilidad institucional.

Por todo lo anterior, se presenta esta iniciativa con el objetivo de garantizar, por mandato legal, un seguro de vida digno y proporcional al riesgo que enfrentan diariamente las y los elementos de seguridad pública del Estado de Michoacán de Ocampo, en todos sus niveles y adscripciones. Para ello, se propone que el seguro de vida y gastos funerarios cubra, como mínimo, el equivalente a:

- Seis mil novecientos diez unidades de medida y actualización en caso de fallecimiento en cumplimiento del deber;
- Tres mil quinientas dos unidades de medida y actualización por fallecimiento por otras causas relacionadas con el servicio;

- Quinientas cincuenta y tres unidades de medida y actualización por gastos funerarios;
- Y tres mil quinientas dos unidades de medida y actualización por incapacidad total o permanente.

Estos parámetros quedarán incorporados en la ley como mínimos obligatorios, sin perjuicio de que puedan ser mejorados conforme a las disposiciones presupuestales aplicables o convenios institucionales.

El uso de la unidad de medida y actualización como base de cálculo garantiza que los montos se ajusten automáticamente con el tiempo, protegiendo el poder adquisitivo del beneficio y evitando que queden rezagados frente a la inflación.

Asimismo, se incorpora un artículo transitorio que obliga al Poder Ejecutivo del Estado y a los ciento trece ayuntamientos a prever las erogaciones necesarias para cumplir esta disposición, a partir del ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor del decreto. Con ello, se fortalece el principio de progresividad de los derechos laborales y se da un paso firme hacia la dignificación del servicio público en materia de seguridad, honrando el compromiso y el sacrificio de quienes todos los días protegen a las y los michoacanos.

Es que, por las razones expuestas, sometemos a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. Se reforman los artículos 123, fracción V, y 139, fracción II, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

I. a la IV. ...

V. Contar con un seguro de vida **y apoyo por gastos funerarios que ampare, como mínimo, los siguientes conceptos:**

- a) **En caso de fallecimiento ocurrido en cumplimiento del deber, el equivalente a seis mil novecientos diez unidades de medida y actualización;**
- b) **En caso de fallecimiento por causas diversas relacionadas con el ejercicio del servicio, el equivalente a tres mil quinientas dos unidades de medida y actualización;**
- c) **Por concepto de gastos funerarios, el equivalente a quinientas cincuenta y tres unidades de medida y actualización, independientemente de los seguros previstos en los incisos anteriores;**
- d) **En caso de incapacidad total o permanente derivada del cumplimiento de sus funciones, el equivalente a tres mil quinientas dos unidades de medida y actualización;**

Estos montos podrán ser superiores si así lo permiten las disposiciones presupuestales aplicables o los convenios que celebre el Estado con instituciones aseguradoras. En todos los casos, el seguro deberá contemplar a los familiares directos en caso de fallecimiento, o al propio elemento afectado en caso de incapacidad.

VI. a la XV. ...

Artículo 139. ...

I. ...

II. Seguro de vida **en los términos establecidos en la fracción V del artículo 123 de la presente Ley;**

III. a la VI. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo y los ciento doce municipios y el Consejo Mayor de Cherán, deberán prever, en sus respectivos presupuestos de egresos del ejercicio fiscal siguiente a aquel en que entre en vigor el presente Decreto, las erogaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 123, fracción V, y 139, fracción II, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, en lo relativo a la contratación y cobertura de los seguros de vida a favor de los elementos de seguridad pública.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 09 del mes de abril del año 2024.

ATENTAMENTE

DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ

C. RUBÉN BUCIO MÁRQUEZ

JCBV/amhm/mfrp*